

DR 02 91

Asignatura Carrera Derecho, Asignatura Derecho Romano, título Leyes Comisiales y Plebiscitos. Autor Francisco Eugenio Idíaz, Profesor Adjunto Numerario, fecha de grabación 23 de noviembre del 81, fecha de emisión 14 de diciembre del 81. Estamos en el apartado relativo a las fuentes del Derecho Romano y vamos a referirnos hoy con algún detenimiento al tema de Leyes Comisiales y Plebiscitos.

A título de entrada valga esta breve y necesariamente simplificada doble significación. Una ley comicial es una decisión del comicio, es decir, una decisión de todo el pueblo, patricios y plebeyos, constituida en asamblea. Un plebiscito es una decisión del concilio, de la plebe, constituida en asamblea.

Habrá que hacer algunas observaciones que nos ayuden a comprender el origen de uno y otro tipo de decisiones, sus transformaciones respectivas y al fin la práctica identificación entre unas y otras, la definitiva equiparación entre ley comicial y plebiscito. ¿Cuándo surgen los comicios? Comicio de cumire significa reunión o lugar de reunión. Curia de coviria significa hombres vires agrupados.

Los comicios curiados. Esos debieron ser las primeras asambleas populares. Su origen se remonta a la época de los reyes etruscos.

Los comicios curiados, de la época regia, estaban formados por el contingente de patricios y plebeyos que habían de formar el ejército. Según la tradición, en los comicios curiados participaban 30 curias. Su función debió ser la de aceptar por aclamación al rey, investir del supremo mando, imperium, al supremo jefe, rex, mediante el correspondiente pacto, les curiata de imperio.

Las primeras asambleas populares debieron nacer ya con esta triple significación, militar, política y territorial. Significación militar porque formaban el contingente del ejército. Significación política porque investían de mando al jefe.

Significación territorial porque comprendían las distintas tribus o zonas de reclutamiento. Cuando las tribus fueron 20, las centurias pudieron ser 80, a razón de cuatro centurias por cada tribu. Luego, en el 450 aproximadamente, se creó la tribu clustumina, la 21.

Los comicios centuriados son posiblemente los mismos comicios curiados transformados por causa de las necesidades de reorganización del ejército. Sus orígenes han sido situados en torno al 400, con motivo de la campaña para la conquista de Veyes. Los comicios centuriados estaban formados por centurias.

¿Y qué era una centuria? Tal como en esencia se admite por la generalidad de la doctrina, una centuria puede decirse que era un grupo de población perteneciente a un determinado territorio. Este grupo debía proporcionar en las levass o reclutamientos para las guerras

anuales, y de ahí precisamente su nombre, un contingente de 100 hombres, centuria viene de centum, combatientes de a pie. Este grupo participaba en las decisiones políticas de la comunidad por medio de su voto, que era considerado en bloque como una unidad de votantes.

Las centurias empezaron siendo, pues, y todo ello a un tiempo, unidad territorial de reclutamiento, y unidad militar de combate, y unidad política de voto. Esta triple significación inicial de las centurias explicará muchas de las aparentes contradicciones que pudieron observarse en la historia de las decisiones de los comicios, en la historia de las leyes comerciales. Como corresponde a su originaria significación territorial, el número de centurias de los primeros comicios debieron ser 30, a razón de 10 grupos de hombres por cada una de las 3 primeras tribus, o mejor, por cada uno de los 3 grupos decenales en que la población estuvo originariamente dividida, distribuida.

Como corresponde a su originaria significación militar, el número de 30 centurias de los primeros comicios centuriados se corresponde con 30 centenas de combatientes, lo que arroja un contingente de 3.000 hombres, que es el número de los integrantes de una legión. En armonía también con esta originaria significación militar de las centurias y de los comicios centuriados, hay que resaltar el hecho de que los comicios centuriados se celebraban en el campo de Marte, fuera de la ciudad, como corresponde a la situación de una población armada y dispuesta para la guerra. Como corresponde a su ya originaria significación política, la atribución principal de los antiguos comicios llamados primeramente comicios curiados, y sólo más tarde comicios centuriados, fue la de aceptar por aclamación al rey, o dicho de otro modo, la función de investir del supremo mando, o sea de imperium, al supremo jefe, o sea al rex, mediante el correspondiente pacto vinculante, mediante la lex curiata de imperio.

Luego, por transformación de esta inicial atribución de los comicios curiados de la época regia, surge, ya en época republicana, la atribución de los comicios centuriados, consistente en la elección de los magistrados, o más exactamente, en la votación de las propuestas de nombramiento de magistrados presentadas por aquel que en estrecha relación con el Senado convoca los comicios. Hemos visto hasta aquí cómo una centuria puede ser considerada pues como una unidad territorial o de reclutamiento, como una unidad militar o de combate, y como una unidad política o de voto. Los comicios de la época republicana, de los que tenemos noticias, son las asambleas en las que participaban las centurias, consideradas como unidad de voto, y que habían perdido ya su originaria significación militar de unidad de combate, o al menos de reclutamiento para el combate.

Esta organización republicana de los comicios centuriados es atribuida, sin embargo, por la tradición, erróneamente, a Servio Tullio, el penúltimo de los reyes etruscos, del siglo VI a.C., muerto en el 535. Este es el texto en el que Tito Livio, escritor de la época de Augusto, muerto en Roma en el año XVII, recoge la supuesta organización serviana del comicio centuriado. Dice así el texto de Tito Livio, que se halla en su *Aborbe Condita Libri*, libro I, título 43.

Tomó Tito Livio ochenta centurias, a saber, cuarenta de reserva de hombres maduros, de señores, y otras cuarenta de hombres en activo, de jóvenes, de juniore, con aquellos cuya riqueza censada fuera cien mil ases o más. Luego se añade, en el párrafo segundo, todas estas ochenta centurias constituían la primera clase. Las cuarenta de los hombres maduros, o señores, tenían por misión la defensa de la ciudad.

Las también cuarenta de los jóvenes, o juniore, tenían por misión salir a la guerra. Las armas defensivas reglamentarias para éstos eran el casco, galea, el escudo redondo, clipeum, las grebas, o creae, que cubrían las piernas, la coraza, todas de metal, para así proteger debidamente el cuerpo. Las armas defensivas, por otra parte, eran la lanza, hasta, y la espada, gladios.

De lo que va leído, lo único atribuible con verdad a la época de Servio Tulio, al final de la época de los reyes etruscos, es precisamente el armamento que se relaciona. El casco, el escudo, las grebas, la coraza, la lanza, ese era el equipamiento propio de un ejército de hoplitas, de soldados que combatían con armamento pesado, con armamento de infantería pesada. La organización militar de un ejército de hoplitas sí pudo existir en Roma durante el periodo etrusco.

Pero lo que resulta un anacronismo evidente es admitir que en la época del rey Servio Tulio, siglo VI a.C., Roma contase ya, primero, con un censo de población tan elaborado como el que nos presenta Tito Livio, después, con una moneda de uso tan generalizado como el as, y por último, con una población tan numerosa como para poder reclutar un contingente de 193 centurias, como vamos a ver enseguida. Estaban añadidas a las centurias de la primera clase, dice Tito Livio, dos centurias de operarios que no prestaban servicios de armas, sino que estaban encargados de transportar los artefactos de guerra. Estos operarios eran los dignari et aerari.

En la versión Tito Liviana había, además, 20 centurias de la segunda clase del censo, formada por los que tenían más de 75.000 ases. Más otras 20 de la tercera, de los de una riqueza superior a los 50.000 ases. Más también otras 20 de la cuarta clase, cuya riqueza se fijaba en los 25.000 ases o más.

Y luego, todavía, 30 centurias de la quinta clase, con un censo mínimo de 11.000 ases. Y añadidas a esta última clase, dos centurias de músicos. Y aún por último, una centuria de portadores del bagaje y de los accesorios, libre de combatir en la guerra.

Estas eran las centurias que, en términos generales, pueden ser consideradas como la infantería. La caballería se componía, siguiendo a Tito Livio, de 18 centurias, de las cuales 6 las creó Servio Tulio, se dice en Tito Livio, en sustitución de las 3 instituidas originariamente por Rómulo. Y las restantes 12 fueron formadas, también por Servio Tulio, con los más destacados miembros de la ciudad, ex primoribus civitatis.

En el texto de Tito Livio, hay tales anacronismos de carácter demográfico, monetario y aun

político, que no es datable de tiempos de Servio Tulio, la organización de los comicios, tal como en el texto se nos presenta. ¿De cuándo datan los comicios, supuestamente serbianos, que Tito Livio recoge en su obra? Parece ser que sólo del 179 a.C., esto es, ya dentro del periodo de la plena expansión de Roma por el Mediterráneo. ¿Qué correspondencia guarda el número total de 193 centurias de los comicios centuriados con el número de tribus que empezaron a ser 35 a partir del 241 a.C., al final de la Primera Guerra Púnica? Se ha dicho que la cifra de 193 centurias resulta de multiplicar el número de tribus, 35, por el total de clases, 5, y sumar después las 18 centurias de la caballería.

En otra interpretación, sin embargo, el número de 193 centurias resulta del siguiente cálculo. Centurias de la primera clase, 70, igual a dos veces 35 tribus. Centurias de las clases inferiores, 105, igual a tres veces 35 tribus.

Centurias de caballería, 18, 70 más 105 más 18 igual a 193 centurias en total. El quid de esta interpretación está en un párrafo de Tito Livio simplificado excesivamente y por eso excesivamente confuso. Una cosa es cierta, y conviene ser destacada, sin embargo, que las centurias del comicio supuestamente serbiano han perdido su originaria condición militar, tienen una indudable gradación económica y conservan su conexión con la inicial asignación territorial.

En el caso de las centurias de la primera clase, esta significación territorial, que por otra parte es común en las centurias y en las tribus, es decir, se da tanto en los comicios centuriados como en los concilios de la plebe, es la nota que en un momento dado hará posible la confusión de los conceptos decisiones del pueblo reunido por curias y decisiones del pueblo reunido por tribus. Las decisiones del pueblo reunido por curias se toman según el doble criterio de pertenencia a uno de los 35 distritos territoriales y a una de las cinco categorías o clases censales determinadas según riqueza. Pero en las asambleas por tribus, inicialmente reservadas a la población plebeya, se votaba con el solo criterio de pertenencia a uno de los diferentes distritos territoriales.

El voto de los comicios centuriados era, por así decirlo, más aristocrático y el de los comicios por tribus más democrático. A partir de la Ley Hortensia de Plebiscitis del 287 a. C., las decisiones de las asambleas populares son en su mayoría plebiscitos. ¿Porque la convocatoria de la reunión la hace un tribuno, en sus orígenes un tribuno de la plebe? ¿O también, acaso, porque la votación se cuenta por tribus y no por centurias?